

balance

Revista de Economía

Colegio de Economistas de Alicante. Nº 33. Edición semestral - AÑO 2021 - www.economistasalicante.com  



INFORME

El futuro de las sicavs

A FONDO

Algunos contenidos de la Ley 11/2021 - Antifraude

ACTUALIDAD

Empresa y protección de datos personales... en tiempos del Covid-19

La empresa ante el trabajo híbrido tras la experiencia de la pandemia

ENTREVISTA

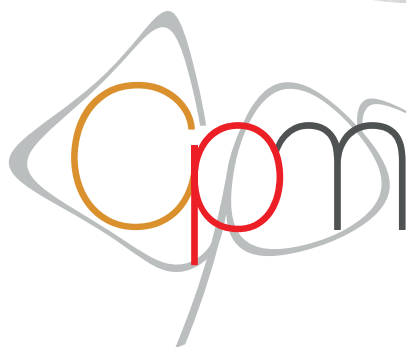
José Andrés Sánchez Pedroche

Firmas

Alfonso Ramón-Borja
Luis Andrés Muñiz García
Alfonso Ortega Giménez
Gumersindo Ruiz
Alejandro Belchí

CPM

congresoprofesionaldelmediterraneo.com



**Congreso profesional
del Mediterráneo**
Insolvencia y sociedades

Homologado por



economistas

REA auditores
REFOR expertos en economía forense
EC economistas contables

Organiza



economistas
Colegio de Alicante

ICALI



economistas
Colegio de Castellón

ICAMUR

Ilustre Colegio de Abogados de Murcia



economistas
Colegio Oficial de la Región de Murcia

icav

Ilustre Colegio de
Abogados de Valencia



economistas
Colegio de Valencia

ICACCS

ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS DE CASTELLÓN
IL·LUSTRE COL·LEGI D'ADVOCATS DE CASTELLÓ

balance

Revista de Economía

Colegio de Economistas de Alicante. Nº 33. Edición semestral - AÑO 2021 - www.economistasalicante.com



INFORME
El futuro de las sicavs

08



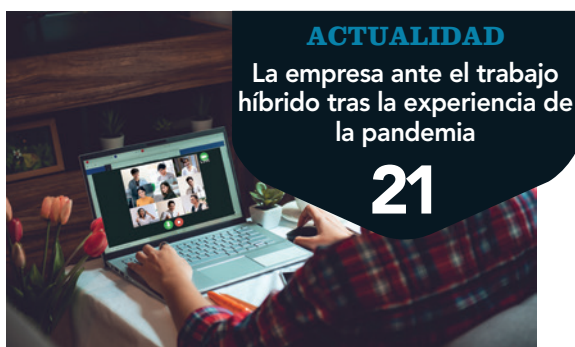
A FONDO
Algunos contenidos de la Ley 11/2021 - Antifraude

12



ACTUALIDAD
Empresa y protección de datos personales... en tiempos del Covid-19

18



ACTUALIDAD
La empresa ante el trabajo híbrido tras la experiencia de la pandemia

21

04 EDITORIAL
2022 ¿futuro incierto pero esperanzador?
María del Mar Ramos Pastor

05 ENTREVISTA
Entrevista a José Sánchez Pedroche

08 INFORME
El futuro de las sicavs

12 A FONDO
Algunos contenidos de la Ley 11/2021 - Antifraude

18 ACTUALIDAD
Empresa y protección de datos personales... en tiempos del Covid-19

21 ACTUALIDAD
La empresa ante el trabajo híbrido tras la experiencia de la pandemia

24 COLEGIO DE ECONOMISTAS
Más de 200 expertos en materia concursal acuden a la cita en en V Congreso Profesional del Mediterráneo
El Colegio de Economistas de Alicante se une a Distrito Digital para impulsar medidas conjuntas de apoyo al tejido productivo

El Colegio de Economistas de Alicante **estrena su Cátedra de Auditoría en la UMH**

Culmina con éxito el proceso de unificación de los Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles de Alicante

Los economistas de la Comunidad Valenciana rebajan el crecimiento en el segundo semestre y **se muestran poco optimistas ante primer tramo de 2022**

BIG DATA Y ANALYTICS y el Colegio de Economistas de Alicante colaborarán en el desarrollo de actividades conjuntas

Economistas en Cuba: El descanso del guerrero
Concurso de felicitaciones **navideñas**

35 BIBLIO-ECONOMÍA
Comentarios a la nueva Ley de represión del fraude fiscal

2022 ¿futuro incierto pero esperanzador?



María del Mar Ramos Pastor
Dirección



El día 1 de enero de 2022 se han cumplido 20 años de la entrada en circulación de monedas y billetes en euros, un gran paso para Unión Económica y Monetaria para los doce países que conformaban ésta al inicio del año 2000. Actualmente, el euro es la moneda de 19 países y 340 millones de habitantes. Es una divisa sólida y segura, en la que los ciudadanos confían, siendo el símbolo de la integración europea.

Cerramos el 2021 e inauguramos el 2022 con una pandemia mundial que ha provocado sin duda, una convulsión *sui generis* difícilmente comparable con otras turbulencias económicas del pasado:

- Ha producido la caída del PIB per cápita de todas las economías de la UE entorno a un promedio 5%, siendo la española la que ha duplicado este descenso llegando al 10% entre el 2019 y 2020. Se ha producido una recuperación del PIB en 2021, siendo inferior a la recuperación del empleo, provocando un reparto del empleo existente con un deterioro asimétrico de la producción por ocupado, ahondando nuevamente en la deficiente productividad.

- Además de una subida constante de la inflación. El aumento de los precios derivado, sobre todo, de materias primas y energía en particular, aunque también en vivienda, y con importantes cuellos de botella, es, sin duda, motivo de preocupación, sobre todo si deja de ser algo meramente coyuntural o transitorio y se convierte en algo más permanente, asunto harto difícil de anticipar que ha desembocado en un empobrecimiento muy rápido de nuestros ciudadanos.
- Si la situación no fuera ya difícil por la espiral inflacionista (cerramos el año con un 6,7% IPC), la recaudación tributaria marcó nuevo récord. El sistema fiscal español no deflacta las tarifas y la subida del IPC se traslada a impuestos (subida de precios que aumenta la recaudación del IVA, afecta al Impuesto sobre Sociedades), y en renta como no hay una indexación de las tarifas al IPC todos contribuiremos con más impuestos en nuestra liquidación del IRPF.
- Esta crisis, insistimos, ha sido muy **atípica**: ha afectado a los sectores en que tradicionalmente había más economía sumergida, y ha favorecido a los más digitalizados, que suelen ser los que menos defraudan en teoría. Sin embargo, las encuestas que elabora el Instituto de Estudios Fiscales, dependiente del Ministerio de Hacienda, revelan que 7 de cada 10 españoles creen que la economía sumergida ha crecido.

Por ello, hemos entrevistado en este número a D. José Andrés Sánchez Pedroche para que nos hable de cómo Hacienda se enfrenta a esta lucha contra la economía sumergida, cómo nos va a afectar la promulgación de la nueva Ley de prevención, que junto a la incorporación al ordenamiento interno el derecho de la

UE sobre prácticas de elusión fiscal, además de la aprobación del bloque fundamental del componente 27 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por el Gobierno para la obtención de fondos comunitarios Next Generation ayuden a nuestra recuperación económica. Insistiendo que no va a ser tarea fácil, ya que nuestra debilidad según los expertos de Bruselas es debida a la baja productividad, bajando ésta en crecimiento del PIB, como mostraron los datos de Contabilidad Nacional de los últimos trimestres.

D. Luis Muñoz nos va a explicar algunos contenidos de la Ley 11/2021 Antifraude, y de la mano de D. Alfonso Ortega Giménez cómo hacer para proteger los datos de carácter personal (cumpliendo con la normativa de Salud y Seguridad para justamente evitar la propagación del virus) en la situación de pandemia. Relacionado con el mundo laboral D. Gumersindo Ruiz y Alejandro Belchí nos hablarán de que el trabajo híbrido (presencial y teletrabajo) ha llegado para quedarse, parece ser tendencia que se apuntala.

Hemos querido incluir en este número cuál va a ser el futuro de las Sociedades de Inversión de Capital Variable, escrito por D. Alfonso Ramón-Borja, tras años de disputa entre la parte política y la administración tributaria para este singular vehículo de inversión, ya que tras la regulación del ejecutivo parece ser que muchas de ellas van a desaparecer.

Deseando que el 2022 sea un año bueno en términos económicos, y utilizando un símil taurino habrá que "estar al quite", y que sea lo que Dios quiera.

"Sábetete, Sancho, que todas estas borrascas que nos suceden son señales de que presto ha de serenar el tiempo y han de sucedernos bien las cosas; porque no es posible que el mal ni el bien sean durables, y de aquí se sigue que, habiendo durado mucho el mal, el bien esté ya cerca..." Miguel de Cervantes.

Entrevista a José Sánchez Pedroche



1ª Pregunta:

En una reciente monografía suya (por cierto, con un prólogo magnífico del Magistrado del TS, Navarro Sanchis) critica Vd. algunas de las cuestiones centrales de la reciente Ley de represión del fraude fiscal (Ley 11/2021). ¿Por qué?

Respuesta:

Efectivamente, tiene toda la razón lo mejor de ese libro son las consideraciones que vierte el prologuista sobre determinados aspectos de nuestra realidad tributaria. A mi juicio, hace ya bastantes años que se quebró la esencial unidad del fenómeno financiero. Se recauda para gastar, pero hemos hipertrofiado la vertiente del ingreso y abandonado completamente el control sobre la eficacia, eficiencia y economía del gasto público. Y ese es un desequilibrio que los políticos no tienen la mínima intención de revertir. La nueva Ley de prevención y represión del fraude fiscal no es más que una excusa para próximas y generalizadas subidas impositivas, porque es mucho más fácil decir que el contribuyente no cumple y así tener la coartada para seguir incrementando la presión fiscal que some-

La nueva Ley de prevención y represión del fraude fiscal no es más que una excusa para próximas y generalizadas subidas impositivas

ter a controles rigurosos las políticas públicas (de hecho, todas las Administraciones Públicas incumplen lo dispuesto por la normativa vigente de estabilidad presupuestaria, sin consecuencia alguna).

2ª Pregunta:

Esta idea me parece muy interesante, ¿podría profundizar un poco más en ella?

Respuesta:

Por supuesto. España decidió en su momento (finales de la década de los 70 del siglo pasado) ser uno de los países más avanzados del mundo –si no el que más– en lo que al control de los ingresos tributarios se refiere. Y lo consiguió. La estrecha vigilancia sobre el contribuyente

está fuera de toda duda. Y una celosa Administración tributaria, permanentemente insatisfecha, se encarga de tal cometido, ¡Ay de Vd. si transgrede el más mínimo precepto reglamentario de cualquier tributo o una sola de las cientos de obligaciones formales existentes! No habrá compasión. Obviamente, se recauda para gastar, pero el fenómeno financiero en nuestro país revela un evidente desequilibrio, porque ese férreo control en el ingreso, no encuentra la adecuada contrapartida en un gasto público que absorbe recursos muy superiores al 50% del PIB y en el que cualquier desembolso (sea el que sea, y para lo que fuere) se considera bueno *per se*. Si en 2019 el gasto público representaba el 42,05 del PIB, en 2020 alcanzó el 52,28%. Ni le cuento lo previsto para 2022, donde el Gobierno va a aprobar los presupuestos con el mayor gasto público de la historia, en las peores circunstancias económicas y con una de las mayores deudas públicas del mundo.

3ª Pregunta:

Pero el Gobierno tiene pensado también acometer una importante reforma impositiva ¿no le parece importante?

| ENTREVISTA

Respuesta:

Una reforma fiscal que se apoye únicamente en la vertiente del ingreso (los tributos) está radicalmente abocada al fracaso. Hasta tanto no nos convenzamos de que no se trata exclusivamente de un problema de ingresos, sino también, y, sobre todo, de control del gasto público, jamás estaremos en disposición de planificar de un modo coherente y estable la regulación de los tributos que integran nuestro sistema fiscal, porque la recaudación nunca será suficiente.

4ª Pregunta:

Ha dicho hace un momento que albergaba sospechas sobre subidas impositivas generalizadas ¿Es verdad que la presión fiscal en España es inferior a la de la Unión Europea, lo que aconsejaría dichas subidas?

Respuesta:

Con el término presión fiscal se alude a la forma más conocida y simple de medir la carga impositiva, definiéndose como el cociente entre recaudación y producto interior bruto (PIB). Su sencillez ha hecho de este indicador uno de los más populares de cualquier sistema fiscal, empleándose profusamente en las comparaciones internacionales. Aun así, su protagonismo es desmedido, sobre todo, si no se olvida que ese simple cociente de dos macro magnitudes soslaya la aplicación de otras técnicas estadísticas, econométricas y de modelización matemática muchísimo más precisas. Por tal motivo, la presión fiscal desprecia cuestiones relevantes entre las que destacan las distributivas, las de eficiencia económica o las consideraciones de bienestar social. Entre sus limitaciones destaca especialmente que solo informa, y de manera muy imperfecta, del nivel de imposición, pero guarda escrupuloso silencio sobre la composición del sistema fiscal que genera esa recaudación y, sobre todo, omi-

te cualquier referencia a cómo se distribuye la carga fiscal entre los contribuyentes. Para empezar –y frente a determinadas, pero insistentes y recurrentes proclamas sobre el margen que existe todavía para subir impuestos en España– conviene advertir que la presión fiscal sobre el contribuyente español es similar a la de la media de la OCDE (34,4% del PIB en nuestro caso, frente al 34,3% en el conjunto de la OCDE). Además, en el ámbito de esta organización internacional, el peso de la recaudación fiscal sobre el PIB subió del 30,1 % al 34,3% entre los años 1978 y 2018, mientras que en España se experimentó para ese mismo período de tiempo un repunte muchísimo más rápido y acusado, pasando del 20,9% al 34,4%. Es cierto, sin embargo, que con datos referidos al ejercicio 2018, la presión fiscal en España era del 34,7% sobre el PIB, frente al 39,2% de la media de la Unión Europea (UE). Esos casi cinco puntos porcentuales de diferencia, sin embargo, resultan sumamente engañosos, pues se compensan con tres variables que conviene no soslayar, como son el mayor peso relativo de la economía sumergida en nuestro país (22% frente al 13%), una menor renta per cápita, pero, sobre todo, un número mucho más reducido de contribuyentes netos o reales. Por lo tanto, si se tienen en cuenta esos datos relativos a la economía sumergida, nuestra alta tasa de paro y una inequívoca menor renta per cápita, el resultado no sería otro que un

Una reforma fiscal que se apoye únicamente en la vertiente del ingreso (los tributos) está radicalmente abocada al fracaso

esfuerzo fiscal (entendido como la presión fiscal ajustada por la renta per cápita y el número de contribuyentes reales) singularmente alto en España con respecto al promedio de la UE, lo que, lejos de subir impuestos, exigiría bajarlos para parangonarnos con nuestros socios europeos en análogo esfuerzo fiscal. Los ciudadanos españoles activos soportan un enorme esfuerzo fiscal, porque toda la presión fiscal global se reparte entre unos pocos. Demasiado pocos, si se nos confronta con nuestro entorno europeo más cercano. Ese precisamente con el que sistemáticamente se nos compara para justificar las pretendidas subidas impositivas. Las comparaciones, por lo tanto, conviene hacerlas correctamente, so pena de introducir sesgos inadecuados e interesados que tergiversan por completo el resultado final. Ingresos provenientes de muy pocos que soportan así un esfuerzo fiscal extraordinariamente elevado. Es más, convendría no olvidar que esa presión fiscal de la UE y España es ya muy elevada frente a otros países de la OCDE como los EE.UU., Japón, Suiza, Corea del Sur, Australia, Nueva Zelanda o Canadá, todos ellos con niveles de presión fiscal efectiva inferiores en más de 10 puntos a la nuestra. También el esfuerzo fiscal en España es casi un 7% superior al de la UE y un 8% más elevado que el promedio observado en la OCDE. Tan solo Italia presenta un esfuerzo fiscal superior al de España. España realiza un esfuerzo o sacrificio fiscal un 6,6% superior al promedio de la UE, que ya es bastante elevado en el contexto internacional.

5ª Pregunta:

¿Pero no será necesario acaso subir impuestos con la galopante deuda pública que tenemos?

Respuesta:

Efectivamente, se trata de otro de los males que nos aque-

ENTREVISTA |

jan. La deuda pública, se ha convertido en un ingreso ordinario, cuando debiera ser extraordinario y para finalidades muy específicas. España lleva ya lustros endeudándose para hacer frente a gastos corrientes. Nuestro déficit público –cuyas dos terceras partes, y esto es lo verdaderamente grave, es de carácter estructural– permanece incólume, con absoluta independencia de los eventuales repuntes de la coyuntura económica o de cualquier reforma tributaria o Ley de prevención o represión del fraude fiscal que se promulgue.

Fijémonos por un momento en nuestro déficit estructural correspondiente al año 2011 (aludo a él porque es uno de los años de mayor gravedad económica que se recuerda, y dio lugar a la convocatoria de elecciones anticipadas). En ese ejercicio, el déficit no derivado de los avatares de la coyuntura económica, es decir, el déficit estructural, representaba nada menos que el 91,5% del déficit total. O, si se prefiere y, dicho de otra manera, que el desequilibrio de nuestro sector público sólo era imputable a la fase adversa del ciclo (a lo peor del momento económico) en un modestísimo 8,5%. El resto, es decir, nada menos que el 91,5%, ya lo traemos de casa, es nuestro déficit propio, pase lo que pase. Truene o nieve. Funcione mejor o peor la economía. Bruselas reconoce que el desajuste de las cuentas públicas españolas es el mayor de la UE y los PGE para 2022 llevarán al déficit estructural a superar los 55.000 millones de euros.

Evidentemente, y tampoco hay que ser un genio para descubrirlo, el núcleo de dicho déficit es consecuencia de las malformaciones institucionales de nuestra peculiar organización política, que impulsa ese gasto público al margen de cualquier criterio de eficiencia e incluso de necesidad. Pero, sobre todo, obedece a que no existe un control efectivo sobre el mismo.

España podría reducir su gasto público en un 41%, obteniendo el mismo nivel de resultados, de alcanzar un grado de eficacia equivalente al de los países más eficientes y responsables en este campo

6ª Pregunta:

Vd. defiende que podría ahorrarse mucho dinero introduciendo mejoras en lo que al control del gasto público se refiere. ¿podría concretarlo?

Respuesta:

El gasto público puede analizarse desde una triple perspectiva: a) Eficacia (relación con los fines perseguidos); b) Eficiencia (uso de los mínimos recursos para optimizar así los resultados obtenidos); c) Economía (asignación en cantidad y calidad al menor coste posible). Mediante la aplicación de metodologías paramétricas que utilizan modelos econométricos y de programación lineal ya sabemos que existe una relación inversa entre mayor nivel de gasto y eficiencia, de tal manera, que un país puede alcanzar unos mejores niveles de eficiencia con la misma cuantía de gasto público. Diversos estudios del Banco Mundial y el Foro Económico Mundial realizados sobre el quinquenio 2009-2013 revelan

que España se situaba en el cuadrante de aquellos países con menos eficacia y menor eficiencia en la ejecución de su gasto público junto con Portugal e Italia. Por el contrario, otros como Suiza, Canadá y Noruega eran los más eficientes.

De dichos estudios se infiere un dato harto elocuente: nuestro país podría reducir su gasto público nada menos que en un 21,7% y obtener el mismo nivel actual de resultados. O, dicho de otra manera y vuelto por pasiva, con el mismo nivel de gasto, España podría incrementar su nivel de resultados nada menos que en un 34,6%. Otros trabajos doctrinales, más recientes, son aún más concluyentes: España podría reducir su gasto público en un 41%, obteniendo el mismo nivel de resultados, de alcanzar un grado de eficacia equivalente al de los países más eficientes y responsables en este campo.

¿Qué suponen esos porcentajes en números, es decir, en dinero contante y sonante? Pues implica ahorros muy superiores a los 60.000 millones de euros. Compárense estas cifras con otras, y podremos percatarnos mejor de la situación. Por ejemplo, y según el Gobierno, el conjunto de todas las medidas contenidas en la nueva Ley de Prevención y Represión del fraude fiscal podría tener un impacto recaudatorio de 828 millones de euros. Creo que sobran las explicaciones.



Alfonso Ramón-Borja
TRESSIS Sociedad de Valores, S.A.

El futuro de las SICAVS

Pocas personas conocedoras de la importancia y funcionamiento de las Sociedades de Inversión de Capital Variable (SICAV), eran ajenas al gran debate existente en el seno político y de la administración tributaria respecto de la continuidad de las ventajas de este singular vehículo de inversión, fundamentalmente grupos familiares y empresariales que deseaban tener cierto control político sobre su inversión desde los consejos de administración de la sociedad y desde su junta de accionistas.

Años de tira y afloja entre la Agencia Tributaria y la CNMV, donde ésta última resistía a ceder todo o parte del control sobre estas sociedades, han terminado en la cesión del control de

una parte esencial de éstas a la Inspección de Hacienda.

En el futuro, las sicavs que pervivan tendrán que cumplir con los nuevos requisitos que establece la norma, La Agencia Tributaria ejercerá un control que se extiende a investigar si los 100 accionistas a que hace referencia la norma como mínimo, lo son de verdad o impostados. Nos referimos a un término acuñado entre la profesión financiera para identificar a esta categoría de socio, el de mariachi.

Está claro que los políticos y los técnicos de la administración tributaria querían echar el guante a que una sociedad con accionistas irrelevantes, salvo los de referencia que eran unos muy pocos, consiguiera camaleónicamente convertir la socie-



dad en una cotizada al uso para beneficiarse de un tratamiento fiscal en el Impuesto de Sociedades del 1% frente al 25% del tipo general.

No vamos a generar debate, aunque nuestra opinión es que si un grupo familiar constituye una cartera de fondos y mantie-

ne buena sintonía con la entidad que gestiona o asesora esa cartera, los fondos de inversión que la componen tributan internamente al 1% igualmente y además puede pedir que esa gestión u asesoramiento tenga en cuenta determinados criterios de inversión para satisfacción del grupo familiar o empresarial, como lo haría con la sicav. Esto sí, no habría accionistas de referencia, que si superan el 5% podrían ser conocidos públicamente, como ocurre en las sicavs.

Pero en la administración sabían que antes de dar el paso con la nueva regulación había que amarrar el vehículo, o mejor al inversor, para evitar que trasladara sus intereses de inversión a otros destinos europeos donde no se sintiera acosados, perseguidos o cuestionados, generando con ello más desempleo en un sector español de gestión de activos que mueve 30.000 empleos de alta cualificación y renunciando a unos impuestos por los servicios prestados. Mala cosa para la administración cuando los contribuyentes sienten inseguridad a su alrededor.

Vistas estas premisas generales y previas, la solución a estos asuntos por parte de la administración española ha venido a plasmarse en el Boletín oficial del Estado aprovechando la publicación el pasado 10 de Julio de 2021 de la Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal.

Comenzando por el principio, las directivas comunitarias sobre este asunto no exigen un número mínimo de inversores para poder aplicar el 1% de Impuesto de Sociedades a las ganancias y pérdidas patrimoniales que se producen en el seno del balance de estas sociedades; sin embargo, en España el mínimo de 100 socios existía sin exigirles hasta ahora una inversión mínima. En la práctica cada mariachi mantenía al menos una acción de la sicav para lograr el efecto tributario deseado, realizando la ges-

tora la frecuencia y volumen de contratación semestral que mantenía la sicav viva como entidad cotizada.

A partir de Enero, la norma establece que de la sicav se computaran aquellos accionistas, para el cumplimiento del mínimo de 100, que sean titulares de un importe (no acciones) superior a 2.500 euros, determinado con el valor liquidativo correspondiente a la fecha de adquisición de las acciones, cantidad que aumenta hasta los 12.500 euros para el caso de que la sicav lo sea por compartimentos, en este caso ese número mínimo de accionistas será de 20; y además, deberá concurrir durante el número de días que represente al menos las tres cuartas partes del período impositivo.

Esta medida disuasoria para mantener viva una sicav, de entre la gran mayoría de las que hoy existen en España, se adopta, según dice la exposición de mo-

Algunas entidades financieras tenderán a facilitar a sus gestionados una rueda de inversores tal que, pagada por los accionistas (dueños) de la sicav, inviertan cruzadamente en otras sicavs de su ámbito, pero dejando rastro de estos cambios de naipes

tivos, por entender que las participaciones insignificantes por su cuantía desvirtúan el carácter colectivo que predica la sicav y justifica tal tipo de gravamen reducido. El control de este asunto pasa a la Administración Tribu-



| INFORME

taria, obligando a la sociedad a mantener y conservar los datos correspondientes a la inversión de los socios en la sociedad mientras no prescriban.

Algunas entidades financieras tenderán a facilitar a sus gestionados una rueda de inversores tal que, pagada por los accionistas (dueños) de la sicav, inviertan cruzadamente en otras sicavs de su ámbito, pero dejando rastro de estos cambios de naipes. Parece que la Agencia Tributaria tendrá fácil, transcurridos unos años, determinar cuál mantiene su estatus del 1% y cual debe regularizar al tipo general. Mala cosa con el Big Data, las hojas Excel, el cuadro de participaciones cruzadas... comprobaciones, sanciones, avales, recursos, intereses y otras lamentaciones.

Todo un entorno para sugerir que en realidad nos están diciendo a gritos que no quieren estas sociedades de capital variable salvo que sean ejemplares y que por tanto sugieren directamente que sus inversores actuales pro-

Mala cosa para la administración cuando los contribuyentes sienten inseguridad a su alrededor.

cedan a gestionar el vuelo de la sicav a otros destinos, como vamos a ver que la misma norma facilita con ventajosas condiciones.

Puente de plata para la disolución y liquidación de la sicav, siempre que el resultante quede invertido en la madre patria.

Acordar en 2022 la disolución junto a la liquidación de la sicav y cancelación registral en Hacienda y CNMV entre otros, serán los requisitos para beneficiarse de la exención en ITPAJD, "operacio-

nes societarias", hecho imponible "disolución de sociedades". Además, si se reinvierte la totalidad de la cuota de liquidación en cualquier fondo o sicav española que cumpla con los requisitos para mantener el tipo de gravamen al 1%, no sufrirán retención a cuenta sobre las rentas derivadas de la liquidación.

Otra alternativa iría enfocada hacia la reinversión en un compartimento de un fondo de inversión, de tal manera que los accionistas de la sociedad liquidada pasarían a convertirse en partícipes de un compartimento que tuviera no menos de 20 partícipes, sin que, en ningún caso, el número de partícipes totales que integren el fondo sea inferior a 100, pero, en principio, sin que sea de aplicación el mínimo de 2.500 euros por partícipe y sin estar sometido a la supervisión de la Agencia Tributaria.

Esta opción es interesante por facilitar la posibilidad de mantener la inversión del grupo familiar contenido en un único com-





partimento, o en varios si así lo desean. Además dispondrán de su propia política de inversión y conservarán el histórico fiscal; es decir, conservarán el valor y fecha de adquisición de las acciones de la sociedad objeto de liquidación.

A cambio podría ocurrir que, como es el fondo, y no el compartimento, el sujeto pasivo del Impuesto de Sociedades, podría llegar el caso de que un compartimento subvencionara el coste del 1% del Impuesto, pero ante esta posibilidad, como es bien sabido, existe la libertad de salir de ese compartimento a otro fondo de inversión cualquiera, en cualquier momento, y con muchísima rapidez, sin tener que tributar al arrastrar el histórico fiscal.

Como tercera alternativa, conducir la sicav hacia su transformación en instituciones de inversión colectiva de inversión libre se beneficiaría de no estar sujeta al importe mínimo de los 2.500 euros por accionistas. Además, clasificado el inversor como cua-

Puente de plata para la disolución y liquidación de la sicav, siempre que el resultante quede invertido en la madre patria.

lificado, la transformación de la sicav en una sociedad de inversión libre tendría solo un mínimo de 25 accionistas.

Por último, desde nuestro punto de vista, los actuales accionistas de las sicavs deben abrir un período de meditación respecto de las alternativas que deben elegir para el futuro de su sociedad. Pero los plazos apremian, la decisión tomada tiene que estar ejecutada en los seis primeros meses del año.

Mantener la sociedad como sicav impone riesgo tributario importante, y mantener la sociedad, perdiendo la condición de sicav, sin la calificación de institución de inversión colectiva, supone asumir tipo general de gravamen, más los costes de una futura liquidación que hoy serían menores, pero con la ventaja de que si existieran créditos fiscales podrían conservarlos y entretanto podrían también tratar de mantener el grupo familiar unido.

Volver a los inicios que llevaron a constituir la sicav con un entorno legal que hoy cambia, junto con la política de inversión del grupo familiar versus el accionista individual, liquidez y futuro de la inversión, más los hechos que se derivarán de elegir una u otra alternativa en términos de riesgo y coste fiscal, unido a las consecuencias fiscales de la tributación del conjunto socio-vehículo de inversión, créditos fiscales, etcétera, será determinante para elegir la mejor opción posible.

Lo mejor casi siempre es enemigo de lo bueno.



Luis Andrés Muñiz García

Profesor de la Escuela de Negocios de la Universidad de Alicante.

Algunos contenidos de la Ley 11/2021 - Antifraude

Érase una vez un Anteproyecto de Ley que durmió en el cajón dorado del Ministerio de Hacienda desde octubre de 2018, hasta que el beso de las Cortes lo despertó y lo presentó en sociedad publicándolo en el BOE de 10 de julio con el nombre de Ley 11/2021, de 9 de julio, de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal, de transposición de la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio de 2016, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, de modificación de diversas normas tributarias y en materia de regulación del juego. No era un cuento:

era la crónica de una ley anunciada. La práctica totalidad de sus medidas ya eran conocidas de antemano. La Ley finalmente publicada contenía, en sus aspectos principales, lo mismo que el Anteproyecto planteaba.

La norma se plantea como principales objetivos:

a) Incorporar al ordenamiento jurídico interno parte del Derecho de la UE pendiente de transposición: la Directiva (UE) 2016/1164, del Consejo, de 12 de julio, por la que se establecen normas contra las prácticas de elusión fiscal que inciden directamente en el funcionamiento del mercado interior, y la Directiva 2017/1852, del consejo de 10 de octubre de 2017, relativa a los mecanismos

de resolución de litigios fiscales en la Unión Europea, y de modificación de diversas normas tributarias.

b) Introducir cambios normativos para incrementar la prevención y lucha contra el fraude, y

c) Aclarar algunas cuestiones que provocaban discrepancias en su aplicación, reforzando la seguridad jurídica.

Constituye una norma de amplio espectro, en la medida en la que incorpora novedades en todos los impuestos principales: IS, IRPF, IRNR, ISD, IP, ITP y AJD, IVA, IAE, Aduanas e II. EE., así como en la LGT, LMV, Ley del Catastro Inmobiliario y Ley del Juego. Sin embargo, la Ley publicada, respecto del Anteproyecto, no afecta

A FONDO |

a la introducción de un tipo mínimo en el IS y un tipo reducido para micro-empresas, ni trae consigo nuevas escalas incrementadas en IRPF ni una nueva tributación incrementada el IP para grandes patrimonios. Tales medidas se dejan en manos de otras normas, como puedan ser, por ejemplo, las que aprueban los Presupuestos Generales del Estado.

Si tenemos que destacar algunas de las modificaciones introducidas –cuestión obligada, entre otras cosas, por razones de espacio–, estas que siguen, siquiera sea muy esquemáticamente, son las que, posiblemente, afectan o pueden afectar a un mayor número de destinatarios. En cualquier caso, es particularmente recomendable consultar dos documentos de importancia publicados en la web de la AEAT: “Medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal”, de 14-07-21 y “Ley de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal. Preguntas frecuentes”, de 23-07-21:

- **Se prohíben las «amnistías fiscales» (art. 3.1 LGT):** Se prohíbe cualquier mecanismo extraordinario de regularización fiscal que implique una disminución de la cuantía de la deuda tributaria anteriormente devengada.

- **Publicidad de los deudores tributarios («Lista de deudores tributarios») (art.95 bis LGT):** Se reduce el importe de la deuda

para ser incluido en la lista, pasando de un millón de euros a 600.000 euros. Como novedad, además, se incluirán en el listado de deudores, junto a los deudores principales, a los responsables solidarios. Se aclara que el periodo en el que se deben satisfacer las deudas y sanciones tributarias para evitar la inclusión en dicha lista es el plazo reglamentario original de ingreso en periodo voluntario determinado en cada caso, con la excepción de las deudas y sanciones tributarias que se encuentren aplazadas o suspendidas. Adicionalmente, se permite que el deudor incluido en el listado a 31 de diciembre, pueda ser excluido del mismo siempre que antes de que finalice el periodo de alegaciones concedido tras la comunicación de la inclusión en el listado se haya efectuado el pago íntegro de las deudas y sanciones tributarias que determinaron la inclusión en el listado.

- **Devoluciones improcedentes (art. 26.2 f) LGT):** Se establece la no exigibilidad de intereses de demora cuando se regulariza voluntariamente por declaración extemporánea sin requerimiento previo, que dé lugar a los correspondientes recargos.

- **Nuevo supuesto de exclusión de recargos** (pero con exigencia de intereses de demora), siempre que:

- La Administración regularice por los mismos hechos y concepto en otros períodos y no se impone sanción

- No se interponga recurso/reclamación contra la liquidación.

- Se presente la declaración complementaria en los tres meses siguientes al día siguiente de la notificación de la liquidación

Transitoriamente, se aplicará la norma más beneficiosa para los recargos que no hubieran adquirido firmeza (art.10LGT).

- **Se incorpora la posibilidad de adoptar medida cautelar en el supuesto de solicitud de suspensión (art. 81.6 LGT):** Con el objetivo de evitar que los procedimientos de suspensión con otras garantías distintas de las necesarias para obtener la suspensión automática, o con dispensa total o parcial de ellas, sean utilizados de forma fraudulenta, se incorpora la posibilidad de adoptar medidas cautelares durante la tramitación de los mismos. Dicha medida afecta a los supuestos de



LA FONDO

solicitud de suspensión no automática o con dispensa total o parcial de garantía y solicitud de suspensión basada en error aritmético o de hecho. En tales casos, el levantamiento de la medida cautelar tendrá lugar cuando transcurran 6 meses (con las excepciones del apartado 7 del art. 81 LGT) o cuando lo acuerde el órgano competente para resolver la suspensión.

- **Tramitación de las actas de disconformidad (art. 157.2 LGT):** se elimina el carácter obligatorio (será potestativo) del informe de disconformidad: el contenido íntegro del informe ya se recoge en el acta y en la liquidación. Solo se exigirá el informe de disconformidad cuando sea necesario para completar la información recogida en el acta.

- **Inicio del período ejecutivo. Supuestos de no suspensión (art. 161.2 LGT):** La reiteración de solicitudes de aplazamiento, fraccionamiento, compensación, suspensión o pago en especie de deudas tributarias en período voluntario, cuando otra solicitud previa respecto de la misma deuda tributaria hubiera sido denegada y no se hubiera efectuado el ingreso correspondiente, no impide el inicio del período ejecutivo. Se aclara que la declaración de concurso no suspenderá el plazo voluntario (es un plazo único) respecto de las deudas concursales, sin perjuicio de que las actuaciones del período ejecutivo se rijan por lo dispuesto en la Ley Concursal.

- **Exigencia de Responsabilidad solidaria (art. 175.1 LGT):** Con carácter y efectos interpretativos, se aclara que en el procedimiento para exigir la responsabilidad solidaria, el período voluntario de pago de las deudas es el originario de pago, sin que actuaciones frente al deudor principal (suspensiones, aplazamientos,...) tengan efectos en el procedimiento seguido ante el responsable. Por tanto, puede exigirse cuando concluya el plazo voluntario original de la deuda



que se deriva, lo que implica que no paraliza el procedimiento el supuesto de aplazamiento o suspensión obtenido por el deudor principal.

- **Reducción de sanciones (art. 188 LGT):** En las actas con acuerdo se eleva la reducción del 50% al **65%**. Por su parte, en las actas de conformidad (con aplicación retroactiva), se mantiene la reducción por conformidad en el 30%, pero se eleva la reducción de la sanción por pronto pago, que pasa del 25% al 40%. La reducción se aplica sobre la cantidad reducida (pago en período voluntario o en los plazos fijados de aplazamiento/fraccionamiento con aval o caución).

El ingreso de la sanción con reducción por pronto pago implica la renuncia a plantear reclamaciones económico-administrativas contra las liquidaciones y sanciones correspondientes, pero se permite la posibilidad de acudir a los procedimientos especiales de revisión sin perjuicio a su vez del recurso que pueda proceder en vía contencioso-administrativa, en ambos casos con la pérdida de la reducción.

Se permite que el obligado tributario pueda renunciar a la aplicación de la reducción por pronto pago en el período de alegaciones posterior a la notificación de la propuesta de sanción y recurrir

o reclamar la sanción en vía administrativa.

Los nuevos importes reducidos serían de aplicación a las sanciones exigidas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, siempre que su aplicación resultase más favorable para el obligado tributario y no hubieran adquirido firmeza.

- **Ampliación del plazo para el inicio del procedimiento sancionador (art. 209.2 LGT):** Se amplía el plazo máximo para el inicio de un procedimiento sancionador incoado a partir de las liquidaciones o resoluciones dictadas en procedimientos de aplicación de los tributos (inspección incluida) de 3 a 6 meses desde que se hubiese notificado la correspondiente liquidación o resolución o notificación de la sanción pecuniaria (se homologa al plazo general)

- **Suspensión de la ejecución de actos impugnados en vía económico-administrativa: suspensión con dispensa de garantías (total o parcial) o por error de hecho, material o aritmético en vía económico-administrativa (art. 233 LGT):** Por un lado, se establece la posibilidad de inadmitir a trámite cuando de la documentación o expediente el TEA deduzca inexistencia de perjuicio de difícil reparación o error de hecho, material o aritmético. Por

A FONDO |

otro, se establece la posibilidad de continuar el procedimiento ejecutivo, sin perjuicio de posteriores anulaciones por la concesión posterior.

- **Recargo por regularización voluntaria (art.27.2LGT):** En supuestos de declaración extemporánea (presentación voluntaria de autoliquidaciones o declaraciones fuera de plazo sin requerimiento previo), se introducen varias novedades que serán de aplicación a los recargos exigidos con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva ley, siempre que su aplicación resultase más favorable para el obligado tributario y el recargo no hubiera adquirido firmeza: se modifica el importe del recargo y se modifica el plazo de retraso:

- Dentro de los 12 meses de retraso, el recargo es del 1% fijo más un 1% adicional por cada mes completo de retraso, reduciéndose los anteriores recargos del 5, 10 ó 15 por ciento por retrasos de hasta 3, 6 ó 12 meses). Transcurridos 12 meses de retraso, se aplica un recargo único del 15% (antes, del 20%) más los intereses de demora. El cuadro general de recargos, más favorable en todos los tramos (a veces, mucho más favorable), queda así:

- **Programas de contabilidad y facturación (nueva obligación tributaria formal (art.29.2.j LGT):**

Se concreta una vieja aspiración del Plan de Prevención del Fraude Fiscal de 2005, presente en los últimos Planes Anuales de Control Tributario y Aduanero (PACTA): prohibición y control del llamado «software de doble uso» y certificación oficial de los programas de contabilidad. Los sistemas informáticos o electrónicos que soporten los procesos contables, de facturación o de gestión empresarial (programas, cajas registradoras, TPV,...), deben cumplir ciertos requisitos que garanticen la integridad, conservación, trazabilidad e inviolabilidad de los registros, requisitos cuya especificación técnica puede ser objeto de desarrollo reglamentario, incluyendo en este la posibilidad de someterlos a obligatoria certificación y estandarización para su legibilidad. La medida afecta por igual a productores, comercializadores y usuarios que desarrollan actividades económicas e incorpora un duro régimen sancionador específico: constituirá infracción el hecho de que los programas permitan llevar contabilidad "B", no reflejar anotaciones, registrar transacciones ficticias,

alterar indebidamente las registradas, así como cuando no cumplan las especificaciones técnicas o no se certifiquen. La sanción será (por fabricación, producción y comercialización) de multa pecuniaria fija de 150.000 por cada ejercicio fiscal y por cada programa o sistema, salvo la ausencia de certificación que será de 1.000 euros. Igualmente constituye infracción la tenencia de sistemas o programas no certificados cuando sea preceptivo, o la alteración de los dispositivos certificados, consistiendo la sanción en una multa pecuniaria fija de 50.000 euros por cada ejercicio económico de tenencia o alteración o modificación.

La AEAT ha publicado en su web, el 5-10-2021, el documento de interés "Aviso sobre la entrada en vigor de los artículos 29.2.j) y 201.bis de la Ley General Tributaria. Pendiente de desarrollo reglamentario" sobre la aplicación de dicha obligación y su régimen sancionador.

- **Tenencia y operativa con monedas virtuales o criptomonedas:**

Por un lado, se establece una nueva obligación de suministro de información para quienes proporcionen determinados servicios sobre monedas virtuales.

Plazo de extemporaneidad	Recargo anterior	Nuevo recargo
< 1 mes	5%	1%
>1 mes e < 2 meses	5%	2%
>2 meses e <3 meses	5%	3%
>3 meses e < 4 meses	10%	4%
>4 meses e < 5 meses	10%	5%
>5 meses e < 6 meses	10%	6%
>6 meses e < 7 meses	15%	7%
>7 meses e < 8 meses	15%	8%
>8 meses e < 9 meses	15%	9%
>9 meses e <10 meses	15%	10%
>10 meses e <11 meses	15%	11%
>11 meses e <1 2 meses	15%	12%
>12 meses	20% más intereses	15% más intereses



Afecta a personas y entidades residentes en España y los EP en territorio español de personas o entidades residentes en el extranjero, que proporcionen servicios para salvaguardar claves criptográficas privadas en nombre de terceros, así como para mantener, almacenar y transferir monedas virtuales. Por otro lado, se establece la obligación de suministrar información acerca de las operaciones sobre monedas virtuales para aquellas personas y entidades residentes en España y EP en territorio español, que proporcionen servicios de cambio entre monedas virtuales y dinero de curso legal o entre diferentes monedas virtuales, o intermedien de cualquier forma en la realización de dichas operaciones, o bien, que realicen ofertas iniciales de nuevas monedas virtuales, respecto de las que entreguen a cambio de aportación de otras monedas virtuales o de dinero de curso legal.

Adicionalmente, se incluye una cuarta categoría de bienes que deben declararse en el modelo 720: monedas virtuales situadas en el extranjero –sobre las que se ostente poder de disposición, o se sea autorizado o beneficiario– custodiadas por personas o entidades que presten servicios de salvaguardia de claves criptográficas o de mantenimiento, almacenamiento y transferencia de monedas virtuales. Las infracciones al respecto se sancionan con el mismo régimen sancionador aplicable a los demás contenidos del modelo 720.

- **Pagos en efectivo:** se reduce a 1.000 euros (antes 2.500 euros) el importe de los pagos en efectivo en los que alguna de las partes actúe como empresario o profesional. Si los intervinientes en la operación son personas físicas que no actúan como empresarios o profesionales, el límite será de 2.500 euros, en el caso de residentes. En el caso de adquirentes no residentes que no

Se reduce a 1.000 euros el importe de los pagos en efectivo en los que alguna de las partes actúe como empresario o profesional.

actúen como empresarios o profesionales, el límite se establece (en consonancia con lo previsto en la normativa sobre prevención del blanqueo de capitales) en 10.000 euros (antes 15.000 euros). Además, se desarrolla y adecúan las normas sobre el procedimiento sancionador, estableciéndose, entre otras medidas, una reducción del 50% por pago voluntario, que podrá aplicarse incluso a sanciones exigidas con anterioridad a la entrada en vigor de la nueva regulación.

A FONDO |

- Sustitución del litigioso “valor real” por “valor”: En la base imponible del ITP y AJD y del ISD se sustituye el concepto *valor real* por el concepto “valor” de los bienes o derechos que se transmitan o adquieran, equiparándolo al valor de mercado. Cuando se trate de bienes inmuebles y salvo prueba en contrario, se presumirá que el valor de mercado es el “valor de referencia” publicado por la Dirección General del Catastro en su sede electrónica. Adicionalmente, se incluirá también el valor de mercado como uno de los valores a tener en cuenta en el Impuesto de Patrimonio, junto al valor catastral, el comprobado por la Administración a efectos de otros tributos o el precio, contraprestación o valor de la adquisición. Esta modificación afecta, por tanto, directamente, al ITP y AJD, al ISD y al IP, pero no a otros conceptos (IRPF, IVA, IBI,...). La Ley del Catastro Inmobiliario y la Ley del Mercado de Valores se adecuan, igualmente, a los nuevos conceptos.

La web del Catastro (<https://www.catastro.meh.es/esp/faqs.asp#vr>) publica, al respecto, una colección de FAQs sobre el Valor de Referencia, así como los Mapas de valores urbanos y rústicos,

los Informes del Mercado Inmobiliario úrgano y rústico –ambos publicados el 14 de Octubre de 2021– y el Procedimiento para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles urbanos y rústicos. Igualmente, publica, entre otros documentos, la Orden HFP/1104/2021, de 7 de octubre, por la que se aprueba el factor de minoración aplicable para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles (BOE de 14-10-2021), el Edicto de publicación de la aprobación de la Resolución de elementos precisos para la determinación del valor de referencia (11-11-2021) y la Resolución de la Dirección General del Catastro sobre elementos precisos para la determinación de los valores de referencia de los inmuebles urbanos del ejercicio 2022 (11-11-2021).

- Los inmuebles en el IRPF: con efectos desde el 11 de julio de 2021, se establece que la reducción del 60% sobre los rendimientos del capital inmobiliario por arrendamiento destinado a vivienda habitual, sólo resultará aplicable sobre los rendimientos netos positivos que hayan sido calculados por el contribuyente en una autoliquidación presenta-

da antes de que se haya iniciado un procedimiento de verificación de datos, de comprobación limitada o de inspección que incluya en su objeto la comprobación de tales rendimientos. No resultará de aplicación respecto de la parte de los rendimientos netos positivos derivada de ingresos no incluidos o de gastos indebidamente deducidos en la autoliquidación del contribuyente y que se regularicen en alguno de los procedimientos citados anteriormente, incluso cuando esas circunstancias hayan sido declaradas o aceptadas por el contribuyente durante la tramitación del procedimiento. Se superan, así, los efectos de la reciente STS 3264/2020, de 15-10-2020, que permitía a los contribuyentes aplicar la reducción del 60% por las rentas inmobiliarias no declaradas inicialmente pero “declaradas” cuando fueron requerido para ello por la AEAT.

Hasta aquí, únicamente una primera selección de modificaciones introducidas en tributos y procedimientos. En la próxima edición, abordaremos otras cuestiones de interés, menos generalizadas que las ahora expuestas, sin duda, pero con indudables repercusiones que es preciso considerar.





Alfonso Ortega Giménez

Profesor Titular de Derecho internacional privado de la Universidad Miguel Hernández de Elche.
Socio-Director de COEX INTERNATIONAL TRADE. alfonso.ortega@umh.es

Empresa y protección de datos personales...en tiempos del Covid-19

A medida que el brote del COVID-19 continúa, desgraciadamente, propagándose (¡a pesar de que la vacuna ya está aquí!), las empresas están implementando un número creciente de medidas para prevenir que la pandemia se propague. Estas medidas, a veces, requieren que se recopile, analice y comparta información sobre individuos, para cumplir con las normas de Salud y Seguridad, pero plantea un **desafío para la protección de datos de carácter personal**: ¿Qué tipos de datos personales se pueden recopilar y cómo? ¿Pueden ser compartidos con empresas del grupo y

con entidades externas al grupo como proveedores de servicios y autoridades? ¿Las empresas pueden obligar al trabajador a decir si tiene COVID-19? ¿Las empresas pueden obligar al trabajador a acudir al servicio de prevención o al médico? ¿Las empresas pueden revelar la identidad del trabajador infectado, si la conoce? ¿Qué se nos puede exigir a todos, trabajadores y empleadores? Estas preguntas surgen en la relación empleador-empleado, pero también surgen cuando se trata con otras partes interesadas que están en contacto con el lugar de trabajo: clientes, proveedores, colaboradores, etc.

En el Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (en adelante, RGPD), su artículo 9.1 establece, como base, la **prohibición del tratamiento de datos sensibles, entre los que se encuentran los datos relativos a la salud**. Posteriormente se aclaran algunas excepciones a dicha prohibición, en su artículo 9.2, donde cabe mencionar las siguientes: “[...] c) el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otra persona física, en el supuesto de que el interesado no esté capacitado, física o jurídicamente, para dar su consentimiento; g) el tratamien-

to es necesario por razones de un interés público esencial, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros, que debe ser proporcional al objetivo perseguido, respetar en lo esencial el derecho a la protección de datos y establecer medidas adecuadas y específicas para proteger los intereses y derechos fundamentales del interesado; h) el tratamiento es necesario para fines de medicina preventiva o laboral, evaluación de la capacidad laboral del trabajador, diagnóstico médico, prestación de asistencia o tratamiento de tipo sanitario o social, o gestión de los sistemas y servicios de asistencia sanitaria y social, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros o en virtud de un contrato con un profesional sanitario y sin perjuicio de las condiciones y garantías contempladas en el apartado 3; i) el tratamiento es necesario por razones de interés público en el ámbito de la salud pública, como la protección frente a amenazas transfronterizas graves para la salud, o para garantizar elevados niveles de calidad y de seguridad de la asistencia sanitaria y de los medicamentos o productos sanitarios, sobre la base del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que establezca medidas adecuadas y específicas para proteger los derechos y libertades del interesado, en particular el secreto profesional [...].”

Además, el propio RGPD aclara, en su artículo 9.3, que “dicho tratamiento debe ser realizado por un profesional sujeto a la obligación de secreto profesional, o bajo su responsabilidad, de acuerdo con el Derecho de la Unión [...]”. Este aspecto se ha de complementar con lo que refleja el artículo 33.2.h de la Ley 33/2011 General de Salud Pública, que indica: “La autoridad sanitaria, de forma coordinada con la autoridad laboral, llevará a cabo las siguientes actuaciones además de las ya establecidas



normativamente: [...] h) Establecer mecanismos de coordinación en caso de pandemias u otras crisis sanitarias, en especial para el desarrollo de acciones preventivas y de vacunación”.

Corresponde únicamente a la autoridad sanitaria determinar qué medidas se aplicarán en el ámbito laboral, y siempre por parte de un profesional sujeto a la obligación del secreto profesional. Si dicha autoridad indicara a una empresa en este escenario excepcional que nos encontramos, que recabe este tipo de datos de sus trabajadores o de las visitas que pudiera recibir, sí podríamos llegar a hablar de un tratamiento legítimo, lícito y justificable, aunque habría que revisar el escenario concreto y qué medidas ha tomado esa empresa para hacer un tratamiento conforme al reglamento.

El hecho de que el personal de la empresa recabe o trate datos relativos a la salud bajo las indicaciones de cualquier mando de la empresa supone una violación del mencionado artículo 9.1 del RGPD y vulneración del principio de proporcionalidad, que además podría dar lugar a

filtraciones y/o brechas de seguridad graves debido a la falta de responsabilidad corporativa, al ser un caso de tratamiento de datos de riesgo sin las medidas de seguridad oportunas, ni la formación ni preparación correspondiente para el personal que la realiza.

Lo que sí pueden hacer las empresas por su cuenta, en caso de que los mandos decidan aplicar algún tipo de medida, es implementar protocolos de actuación preventiva donde no se recaben este tipo de datos, como por ejemplo, evitar la asistencia al trabajo en caso de tener determinados síntomas, lavarse las manos habitualmente y evitar el contacto personal, o aplicar el teletrabajo a todo el porcentaje posible de la plantilla si eso no merma el normal desempeño de sus funciones.

Los datos de salud están catalogados en el RGPD como **categorías especiales de datos**, prohibiéndose su tratamiento salvo que pueda ampararse en alguna de las excepciones siguientes: a) El cumplimiento de obligaciones en el ámbito del Derecho laboral y de la seguridad y protección

| ACTUALIDAD

social (= artículo 9.2.b); b) El interés público en el ámbito de la salud pública (art. 9.2.i), que en este caso se configura como interés público esencial (= artículo 9.2.g); c) Cuando sea necesario para la realización de un diagnóstico médico (= artículo 9.2.h); y d) Cuando el tratamiento es necesario para proteger intereses vitales del interesado o de otras personas, cuando el interesado no esté capacitado para prestar su consentimiento (= artículo 9.2.c).

No olvidemos la **obligación de empleadores y de su personal en materia de prevención de riesgos laborales, y que corresponde a cada trabajador velar por su propia seguridad y salud en el trabajo y por la de aquellas personas a las que pueda afectar su actividad profesional a causa de sus actos y omisiones en el trabajo**. Ello supone que el personal deberá informar a su empleador en caso

de sospecha de contacto con el virus, a fin de salvaguardar, además de su propia salud, la de los demás trabajadores del centro de trabajo para que se puedan adoptar las medidas oportunas.

Eso sí, **los tratamientos de datos personales, aún en estas situaciones de emergencia sanitaria, deben seguir siendo tratados de conformidad con la normativa de protección de datos personales** (= RGPD y Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales (LOPDGDD)), ya que estas normas han previsto esta eventualidad, por lo que le son de aplicación sus principios, y entre ellos el de tratar los datos personales con licitud, lealtad y transparencia, limitación de la finalidad (en este caso, salvaguardar los intereses de las personas ante esta situación de pandemia), principio de exactitud, y el principio de minimización de datos. Los datos

tratados habrán de ser exclusivamente los limitados a los necesarios para la finalidad pretendida, sin que se pueda extender dicho tratamiento a otros datos personales no estrictamente necesarios para dicha finalidad.

En definitiva, **las medidas que deben adoptar las empresas en materia de protección de datos de carácter personal en tiempos del COVID-19 deben adoptarse desde la "normalidad jurídica"**, respetando, en todo caso, los principios que enumera el artículo 5 del RGPD (= licitud, lealtad y transparencia; limitación de la finalidad; minimización de datos; exactitud; limitación del plazo de conservación; seguridad en términos de integridad y confidencialidad de los datos y responsabilidad proactiva); y tales medidas deben ser temporales, para finalidades determinadas y que impliquen el acceso limitado a los datos que sean imprescindibles.





Gumersindo Ruiz y Alejandro Belchí

Artículo elaborado con información proporcionada por Euroval y el Instituto de Análisis Inmobiliario

La empresa ante el trabajo híbrido tras la experiencia de la pandemia

Para tratar adecuadamente el tema hay que considerar que el trabajo presencial se da en todos aquellos espacios en los que se realizan los trabajos de la empresa, pero hay trabajo desplazado que no requiere habitualmente presencia en espacios propios de la empresa, como pueden ser servicios de asistencia técnica. En ocasiones, el trabajador combina la presencia dentro y fuera de la empresa, como en auditorías o consultoría, o formación. En la pandemia ha surgido la posibilidad o necesidad de que trabajos que se hacían habitualmente en espacios de la empresa, se realizaran desde el hogar del emplea-

do, bien de forma total o híbrida; y cuando ya era habitual el trabajo desde el hogar, ha aumentado la proporción de horas trabajadas. También se plantea que los trabajadores puedan trabajar desde lugares o espacios de coworking, que la empresa habilita fuera de su centro de trabajo, aprovechando la flexibilidad de poder ampliar o reducir su uso.

DECISIONES QUE SE PLANTEAN A LA EMPRESA

Encuestas a empresas europeas y sus respuestas a la crisis actual desde la perspectiva del trabajo en el hogar, sugieren al

menos siete ideas. Primero, las empresas ponen énfasis en la salud, bienestar y seguridad de sus empleados; segundo, atienden a su misión de garantizar la viabilidad de la empresa en el tiempo, y a unos estándares de productividad que tienen que evitar se deterioren; y tercero, han de gestionar adecuadamente la organización del trabajo en las nuevas circunstancias, incluyendo la adaptación tecnológica y la formación. Cuarto, es especialmente significativa la consideración del riesgo de seguridad informática del trabajo híbrido, pues son más vulnerables equipos que no se encuentren en la sede de la

| ACTUALIDAD

empresa. Quinto, las empresas se plantean el interés o no de los trabajadores en mantener una situación mixta de trabajo presencial y en el hogar, y cómo se ajusta a los intereses de la empresa. Sexto, es necesario conocer hasta qué punto las relaciones presenciales estimulan la colaboración entre trabajadores y se alinean con la cultura de la empresa y su imagen de marca, y cómo se gestionan estos valores en el trabajo híbrido. Séptimo, se plantean asimismo decisiones sobre el uso de inmuebles de la empresa con relación a la presencialidad, y en su caso la adecuación de los espacios.

Desde luego estas cuestiones surgen de manera distinta según el tipo de empresa y su capacidad para trabajar digitalmente; sin embargo, observamos que la crisis sanitaria ha propiciado el perfeccionamiento y uso generalizado de herramientas para el trabajo a distancia, lo que requiere por una parte preparación

En la pandemia ha surgido la posibilidad o necesidad de que trabajos que se hacían habitualmente en espacios de la empresa, se realizaran desde el hogar del empleado

al respecto; y por otra abre posibilidades a trabajos administrativos o informáticos que pueden realizarse de forma híbrida desde el hogar. Además, se plantean situaciones que afectan claramente al bienestar de los trabajadores, que han sido al menos inicialmente abordadas en la legislación española.

ALGUNOS DATOS RECIENTES

Entre el segundo trimestre de 2020 y el segundo de 2021, el porcentaje de personas que trabajan desde el hogar cae del 19,1% al 14,7% en España; y de 21,3% a 13,4% en Comunidad Valenciana, para esos mismos dos trimestres. Desagregando la información disponible, tal como la presenta el INE, en España los que trabajan más de la mitad de la semana desde el hogar pasan de 16,2% a 9,4%, siempre entre los dos segundos trimestres de 2020 y 2021; pero los que trabajan menos de esa mitad, suben de 2,9% a 5,3%. Esto mismo se da en Comunidad Valenciana, cae el porcentaje de los que trabajan más de la mitad de los días desde el hogar, de 15,2% a 7,4%, pero aumenta de 3,6% a 5% los que trabajan menos de la mitad de los días. En general parece que el fenómeno del trabajo híbrido está contenido después del incremento que tuvo en los mo-



La crisis sanitaria ha propiciado el perfeccionamiento y uso generalizado de herramientas para el trabajo a distancia



mentos de menor movilidad en la pandemia, pero se confirma que hay un porcentaje en aumento de personas que trabajan desde el hogar, aunque sea uno o dos días a la semana.

Recogemos también la evolución de los precios provinciales de alquiler de oficinas en euros por metro cuadrado y mes. En este mismo período vemos en España un descenso entre el segundo trimestre de 2020 y el segundo de 2021, y una oficina media de 100 metros cuadrados bajaría de 1.390 a 1.280 euros mensuales, una caída del 8%. En Comunidad Valenciana con esta misma referencia de una oficina de 100 metros cuadrados, pasaría de 840 a 830 euros, una caída de sólo el 1,2%, que se debe principalmente a Valencia que pasa de 900 a 860 euros, Castellón permanece prácticamente igual en 560 y 580 euros, y Alicante sube, de 760 a 840 euros por mes por 100 metros cuadrados, reflejando que la escasez de espacios de oficina influye más que otras circunstancias. Desde luego, no puede sacarse una relación causal entre trabajo desde el hogar y espacio de oficinas, y menos para un período tan corto, pero hay cierta expectativa sobre cómo el trabajo híbrido podría influir en la demanda de espacio de oficinas y otros aspectos del mercado inmobiliario. En este caso, la posible tendencia de aumento del precio de alquiler de oficinas, se frena al menos temporalmente.

IDEAS FINALES

Como síntesis podemos señalar las siguientes ideas. En primer lugar, se comprueba una reducción del trabajo híbrido al normalizarse la situación, aunque el aumento relativo del trabajo en el hogar menor a la mitad de los días laborales apunta hacia el interés de esta cuestión. Segundo, las empresas prefieren el trabajo presencial por los motivos que recogemos, pero se han creado expectativas en algunos trabajadores respecto a trabajar entre uno y dos días en el hogar, por lo que las empresas están reflexionando y tomando decisiones so-

bre esta circunstancia. En tercer lugar, el rumbo que tome el trabajo híbrido afectará sin duda a otros aspectos de la economía; señalamos el alquiler de oficinas como un ejemplo, pero hay que considerar también la adecuación de espacios en las propias empresas. Por último, aunque no menos importante, no estaría de más contar con una encuesta sencilla de nuestras empresas, que podría elaborarse sobre los siete puntos que analizamos al principio para disponer de una información más precisa sobre sus experiencias, actitud ante el trabajo híbrido, oportunidades y necesidades que se plantean.



Más de 200 expertos en materia concursal acuden a la cita en el V Congreso Profesional del Mediterráneo

El V Congreso Profesional del Mediterráneo: Insolvencia y sociedades, logró reunir a más de 200 expertos en materia concursal, en el Hotel Asia Gardens de Benidorm (Alicante). Un encuentro organizado por los Colegios de Economistas y Abogados de Alicante, Valencia, Castellón y Murcia. Dos intensos días en los que se debatió sobre todas las novedades jurisprudenciales en materia societaria y concursal y se abordaron temas tan importantes como el anteproyecto de ley de reforma de la ley concursal para cumplir con la obligación de España de transponer la Directiva Comunitaria sobre reestructuraciones e insolvencias.

El decano del Colegio de Economistas de Alicante realizó un balance muy positivo del congreso y afirmó que el papel del Colegio de Economistas en este congreso **"es un papel preponderante porque este congreso está organizado por ocho colegios de abogados y economistas de las Comunidades Valenciana y Murciana, pero como la sede está en Alicante, pues es quizá nuestro colegio al que le corresponde dedicar más esfuerzo a su organización"**.

El Decano subrayó que **"es un congreso especial, no creo que en España haya un evento de este tipo organizado por tantos colegios y eso hace que cada colegio aporte su propia visión del tema concursal"**.

En relación al contenido del Congreso en su quinta edición, Francisco Menargues señaló que **"este año estamos plenamente centrados en el texto refundido de la ley concursal y en incidir en la próxima reforma, que se va a llevar a cabo por parte del**



Gobierno antes del próximo 31 de diciembre, lo cual nos parece bastante precipitado, y que va a suponer un gran cambio en el panorama concursal, un cambio radical en la forma de abordar los concursos de acreedores".

El decano continuó asegurando que **"se ha visto que los concursos de acreedores no están siendo una solución eficaz para los insolvencias. En España esta ley tiene un porcentaje muy bajo, tan solo del 6%, de éxito. Esto quiere decir que la ley concursal se creó para tratar de salvar a las empresas que estaban en problemas y al final se ha comprobado que solo logró prevalecer el 6% de esas empresas"**.

En cuanto a la situación actual en el ámbito empresarial, **"hemos observado en estos últimos**

meses que se ha producido un incremento de los concursos de acreedores con respecto al año anterior y se prevé un repunte en 2022", concluyó Menargues.

Por su parte, Maribel Robles, miembro de la Junta Directiva del Colegio de Economistas y del Comité Organizador del Congreso, resaltó que **"la esencia de este encuentro es reunir a un grupo de profesionales que se dedican a la administración concursal y este año hay sido un gran éxito ya que hay más de 200 inscritos. El objetivo es que los ponentes nos digan su parecer y sus puntos de vista acerca de los cambios normativos que traerá la nueva ley concursal y sobre el anteproyecto que está pendiente de aprobación"**.

El Colegio de Economistas de Alicante se une a Distrito Digital para impulsar medidas conjuntas de apoyo al tejido productivo



El Colegio de Economistas de Alicante ha firmado un convenio de colaboración con la Sociedad Proyectos Temáticos de la Comunidad Valenciana (SPTCV), incorporándose como colaborador al hub tecnológico Distrito Digital Comunitat Valenciana, el mayor ecosistema de innovación del arco Mediterráneo.

El Distrito Digital trabaja para facilitar la transformación digital del tejido productivo de la Comunidad Valenciana e impulsar de este modo el desarrollo socio económico y la innovación en nuestro territorio y por ello sus objetivos conectan ampliamente con los valores del sector de los economistas. Dichos objetivos, según plasma el convenio, están

encaminados hacia el desarrollo conjunto de actividades que contribuyan a mejorar la calidad de la gestión empresarial del área de influencia.

En virtud de este convenio, se establece un marco de pautas para la creación de sinergias colaborativas al objeto de convertir la Comunitat Valenciana en una localización referente para la captación de empresas tecnológicas.

Igualmente, ambas entidades se han comprometido a colaborar en la generación de nuevo tejido empresarial que incremente la empleabilidad de personal cualificado.

El convenio implica, además, la promoción mutua de las actividades y eventos de ambas entidades y la participación en iniciati-

vas formativas, entre otras, para estrechar lazos colaborativos y favorecer la visibilidad de ambas entidades, así como las mutuas acciones relacionadas con la innovación y el emprendimiento.

El Decano del Colegio de Economistas, Francisco Menargues, ha valorado muy positivamente la firma de este acuerdo y ha señalado que **“la transformación digital de nuestro entorno productivo y la actuación como polo de atracción de empresas tecnológicas a nuestra región que viene realizando Distrito Digital es un objetivo que compartimos y admiramos y al que los economistas debemos sumarnos porque, como colectivo, tenemos mucho que aportar”**.

El Colegio de Economistas de Alicante estrena su Cátedra de Auditoría en la UMH

El Colegio de Economistas de Alicante y la Universidad Miguel Hernández de Elche, dieron el pistoletazo de salida a la Cátedra de Auditoría en un acto al que asistió el presidente del Consejo General de Economistas de España, Valentín Pich, y que contó, tras la apertura a cargo del Decano, Francisco Menargues, con sendas ponencias del director de la Cátedra, José Francisco Gonzalez y el presidente del ICAC, Santiago Durán, antes de que el rector, Juan José Ruíz, diese por clausurado el acto.

La Cátedra de Auditoría busca reforzar la formación continua que ya ofrece el Colegio así como poner en valor y extender la profesión de auditor y es el fruto de la colaboración de la iniciativa público-privada que bajo la coordinación del Colegio de Economistas de la provincia ha terminado por dar sus frutos. Casi una decena de despachos y la intervención de la UMH han dado como resultado esta cátedra que Francisco Menargues calificó en la inauguración como **"un paso más en pro del conocimiento y la formación que nace como consecuencia del esfuerzo y la voluntad colaborativa de todos los agentes implicados"**.

Por su parte, el presidente del Consejo General de Economistas de España, Valentín Pich, resaltó que **"la auditoría es una herramienta que se ha convertido en un elemento básico e imprescindible para el buen funcionamiento del día a día de cualquier empresa"** y añadió que **"esto hace tres décadas nadie lo habría afirmado pero ahora es una realidad, por lo que es de vital importancia que nuestros profesionales estén perfectamente formados"**.

Asimismo, el director de la Cátedra, destacó que **"son los lazos**



que unen a la Universidad con el Colegio de Economistas los que han hecho posible que la iniciativa se convierta en realidad". Además, explicó que **"la UMH retomó los estudios específicos de Auditoría cuando las licenciaturas se convirtieron en grados y esto hizo que esta asignatura tan importante se diluyese hasta desaparecer de los currículum. Ahora más que nunca es necesario atraer al profesional al mundo universitario para que ambas partes puedan compartir su conocimiento y formar a los mejores auditores del futuro"**, añadió.

A continuación, el presidente del ICAC en su intervención afirmó que **"nos encontramos ante un sector de la economía que es vital para la fiabilidad"**. Asimismo destacó que **"el sector de la auditoría se encuentra altamente concentrado en grandes despachos que son una minoría en el conjunto y por ello hay que abrir campo y llevar la especialización**

a los pequeños y medianos despachos ya que se trata de una herramienta trascendente ya en la actualidad, pero que lo será más si cabe en un futuro inminente, ahora que las acciones relacionadas con la sostenibilidad de empresas e instituciones va a estar íntimamente ligadas al sector de la auditoría".

Por último el rector de la UMH en su clausura, felicitó a los despachos participantes en la iniciativa así como al Colegio de Economistas de Alicante por liderarla y señaló que **"la Universidad siempre estará dispuesta para incrementar la oferta de conocimiento y fomentar el crecimiento de los profesionales"**.

Tras el acto se sirvió un vino de honor en el que los impulsores de la Cátedra y los invitados al acto de su inauguración tuvieron ocasión de brindar por el futuro del sector de la Auditoría que ya tiene su cátedra en la provincia de Alicante.

Culmina con éxito el proceso de unificación de los Colegios de Economistas y Titulares Mercantiles de Alicante

Ha tardado años en materializarse pero, finalmente, los miembros de los Colegios Profesionales de Economistas y Titulares Mercantiles de Alicante vieron culminar el proceso que ha dado lugar a la creación de una nueva entidad que agrupa a ambos colectivos, el Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante.

Lo cierto es que la unificación de ambas corporaciones lleva gestándose mucho tiempo. Uno de los primeros hitos de este proceso tuvo lugar el 4 de octubre de 2011 a través de la ley 30/2011. Esta Ley fue la que en su día creó el Consejo General de Economistas de España por unificación de los colegios de Economistas y Titulares Mercantiles.

A partir de ahí, como las competencias en materia de colegio están cedidas a las comunidades autónomas, cada colegio ha ido gestionando los procesos de unificación en toda la geografía española. En el caso de Alicante, los colegios solicitaron la unificación el 9 de febrero de 2015. Y ambas corporaciones lograron su objetivo el 31 de marzo de este año, a través de la ley 3/2021 aprobada en las Cortes Valencianas. Esta ley fue la que finalmente creó un nuevo colegio por la fusión de los dos colegios existentes.

Esa nueva entidad debía contar con unos nuevos estatutos y una nueva junta. La ley fijaba un periodo transitorio en el que había de formarse una comisión cuyo fin sería precisamente la elaboración de esos estatutos, así como la presentación de una propuesta de junta de gobierno.

Por tanto, el día 27 de diciembre se celebró la asamblea constituyente del nuevo Colegio, en la que tuvieron derecho a voto todos



los miembros de los antiguos colegios, el de Economistas y el de Titulares Mercantiles. Se aprobaron los estatutos, y se nombró una nueva junta directiva. El día 28 de diciembre se elevaron a público los acuerdos adoptados para su inminente incorporación al Registro de Colegios profesionales de la Comunidad Valenciana. A partir de ese momento echará a andar el nuevo colegio, coincidiendo con el inicio del nuevo año.

La nueva Junta Directiva estará presidida por Francisco Menargues como Decano y Antonio Segarra será, a su vez, Vice Decano durante los próximos cuatro años. Tanto la propuesta de nueva Junta Directiva como el resto de los acuerdos adoptados fueron aprobados por unanimidad.

El Decano del nuevo Colegio Oficial de Economistas de Alicante, Francisco Menargues, señaló que **"la unificación va a permitir aprovechar y configurar una organización colegial mejor estructurada, capaz de hacer frente de forma más eficiente a los retos profesionales y dar mejor servicio a la sociedad en general"**. **"Es muy positivo que to-**

dos los profesionales del ámbito económico estemos unidos, ya que esto nos confiere mayor peso ante la Administración y también mayor capacidad para sumar esfuerzos tanto a nivel colaborativo como a nivel reivindicativo de los derechos de los profesionales y ciudadanos".

Composición de la Junta Directiva del Ilustre Colegio Oficial de Economistas de Alicante.

Decano: Francisco Menargues García.
Vicedecano: Antonio Segarra Sendra.
Secretario: Lázaro Marín Navarro-Soto.
Vicesecretario: José Antonio Palao Ródenas.
Tesorero: Carmelo Rives Fullea.
Vicetesorero: Jaime Oliver Lázaro.
Contador: José Antonio Villalobos Torres.
Vocal I: Vicente Llopis Pastor.
Vocal II: Antonio Rodríguez Villanueva.
Vocal III: María Isabel Robles Lucas.
Vocal IV: Carmen Verdú Ferrer.
Vocal V: María del Mar Ramos Pastor.
Vocal VI: Iván Poveda Quiles.
Vocal VII: Antonio Pérez Rovira.
Vocal VIII: Alfonso Gosalbez Selva.
Vocal IX: Guillermo Villena Bedmar.

Los economistas de la Comunidad Valenciana rebajan el crecimiento en el segundo semestre y se muestran poco optimistas ante primer tramo de 2022

El Consejo de Colegios de Economistas de la Comunitat Valenciana, COEVA, presentó en el último mes de ejercicio, su vigésimo octava edición de *Los Economistas Opinan*, patrocinado por el Banco Sabadell. La encuesta realizada por los Colegios de Economistas de Alicante, Castellón y Valencia, recoge y analiza la opinión y parecer profesional de los colegiados de las tres provincias, con el objetivo de tomar el pulso a la situación económica actual. Tanto es así, que esta encuesta que se realiza de manera semestral, recoge también aquellas disyuntivas a las que se enfrenta la sociedad en el momento actual y que inciden directamente en la economía.

En la presentación de la encuesta que tuvo lugar en la sede del Colegio de Economistas de Alicante participaron los decanos de los tres Colegios, de Alicante, Valencia y Castellón, que ocupan los cargos de Presidente, Vicepresidente y Tesorero, respectivamente, en el Consejo de Economistas de la Comunidad Valenciana.

El primero en tomar la palabra fue Jaime Querol, Decano de Castellón, quien resaltó que esta encuesta refleja que **“ha habido un cambio de opinión muy drástico frente a las previsiones ya que pensábamos que el Covid se estaba superando. Ahora nos encontramos que tras el resurgir del segundo semestre, la pandemia no está vencida y a ello se suman situaciones nuevas con el aumento de los precios de la energía, del gas, la electricidad y los Combustibles que hace repuntar los gastos**

del transporte. El traslado de producciones a otros países ha provocado, también, un colapso como es el caso de la industria automovilística y también las exportaciones de la Comunidad Valenciana han sufrido un

parón por la crisis de los contenedores con el consiguiente aumento de los precios”.

Por su parte el presidente del Consejo de Economistas de la Comunidad Valenciana, Francisco Menargues, señaló que **“la en-**



cuesta refleja un empeoramiento respecto a las cifras de 2021, que habían experimentado una mejoría. La mayoría de los encuestados dice que su situación es igual o peor a la experimentada en junio de 2021, solo el 19 por ciento dice que su situación económica es mejor.

Los empresarios y los jubilados son quienes más han empeorado, y aunque la construcción y la consultoría mejoran, la industria y otros servicios descienden”.

Castellón y Valencia dibujan una situación más complicada y es Alicante la que se muestra más optimista de las tres en sus resultados y la percepción que se tiene sobre la salud de la economía de la Comunidad Valenciana es mejor que la percepción de la salud de la economía española.

PREVISIONES PARA LOS PRÓXIMOS SEIS MESES

Francisco Menargues apuntó que **“no se han cumplido las previsiones de puntuación de hace seis meses, nos hemos quedado**

en puntuaciones por debajo de las previstas. Teníamos previsiones más optimistas hace seis meses que se han visto truncadas por el resurgir del Covid”.

En cuanto a los problemas más acuciantes que refleja la encuesta, Menargues resaltó **“la inadecuada dimensión y estructura de las empresas valencianas, el déficit de infraestructuras y comunicaciones y sobre todo que más del 42% de los encuestados ve como un problema el precio de los combustibles. Esto es una novedad porque esta cuestión ocupaba siempre puestos más bajos entre las preocupaciones de los encuestados”.**

El paro y los costes laborales también se sitúan como algunos de los problemas más preocupantes de la Comunidad Valenciana.

A continuación, el Decano de Valencia y Vicepresidente del Consejo de Economistas de la Comunidad Valenciana, Juan José Enriquez, puso el acento en la crisis de aprovisionamiento,

apuntando que **“el problema puede derivarse de la dependencia de China en la producción de suministros”.**

Por el contrario, Enriquez valoró que el sector servicios en el ámbito turístico serán los menos afectados en 2022.

Para el vicepresidente, preocupa el transporte, **“y se ve como un problema a largo plazo, no coyuntural. La mayoría de los economistas preguntados, dos tercios del total, opinan que se va a mantener entre uno y dos años”.**

En cuanto a las consecuencias para el sector automovilístico, con gran presencia en la Comunidad Valenciana, **“se prevé un crecimiento del sector de segunda mano y por tanto un envejecimiento del parque móvil”.**

Y sobre a la implantación del vehículo eléctrico, los economistas opinaron que faltan infraestructuras y que el encarecimiento de la electricidad no invita a la adquisición de vehículos eléctricos en el contexto actual.

BIG DATA Y ANALYTICS y el Colegio de Economistas de Alicante colaborarán en el desarrollo de actividades conjuntas

El Ilustre Colegio de Economistas de Alicante – ICEA, y la Asociación Nacional de Big Data y Analytics – ANBAN firmaron un acuerdo mediante el cual manifestaron su interés y voluntad de colaboración mutua, para el desarrollo conjunto de actividades.

Ambas entidades se comprometieron, además, mediante dicho convenio a proporcionarse



mutuamente respaldo comunicativo y difusión de sus eventos entre sus respectivos colectivos.

ANBAN es un referente en el mundo del Big Data, Analytics, Data Science, Deep Learning Machine Learning, Artificial Intelligence y toda actividad relativa

al tratamiento informático de los datos para su explotación y uso analítico al servicio de la sociedad.

Entre sus objetivos se encuentran potenciar el aprendizaje, la investigación y el desarrollo del análisis de datos mediante

su difusión en redes sociales o medios digitales, divulgar y promover la situación del sector, así como los avances tecnológicos conseguidos y colaborar con entidades público/privadas para incentivar y asentar la transformación analítica.

Economistas en Cuba: El descanso del guerrero

Después del parón de casi dos años motivado por la crisis sanitaria del COVID 19, El Colegio de Economistas recuperó en el mes de diciembre el esperado y deseado "viaje colegial" que venía organizando durante cada año en estas fechas pre navideñas. El destino elegido en esta ocasión, **CUBA**.

Tras un año de duro trabajo plagado de dificultades, por fin los economistas pudieron relajarse y disfrutar del merecido "descanso del guerrero" y de las maravillas de un país, **CUBA**, que vive por y para el turismo.

En la vieja **Habana**, con su arquitectura tan particular, aprovecharon para tomar un **daikiri** en "El Floridita", local frecuentado por **Ernest Hemingway**, donde además escucharon música en directo de algunos de los cientos de grupos que la ofrecen diariamente en cualquier rincón de la ciudad.

No podía faltar la degustación del famoso **mojito** en "La Bodeguita del Medio", junto a



la plaza de la catedral, ni los almuerzos en los numerosos restaurantes de la ciudad, llenos de encanto y son cubano.

En ruta por el país los viajeros visitaron las ciudades coloniales de **Cienfuegos y Trinidad** y de camino hacia el paraíso de "Cayo Santa María" la ciudad de **Santa Clara**, famosa porque en ella re-

posan los restos del famoso guerrillero "Che Guevara".

Pero lo más importante, como siempre, fue el gran ambiente de convivencia entre compañeros de profesión que tras un año tan difícil como el que dejamos atrás al fin pudieron disfrutar de una desconexión total en uno de los paraísos más bellos y peculiares del planeta.

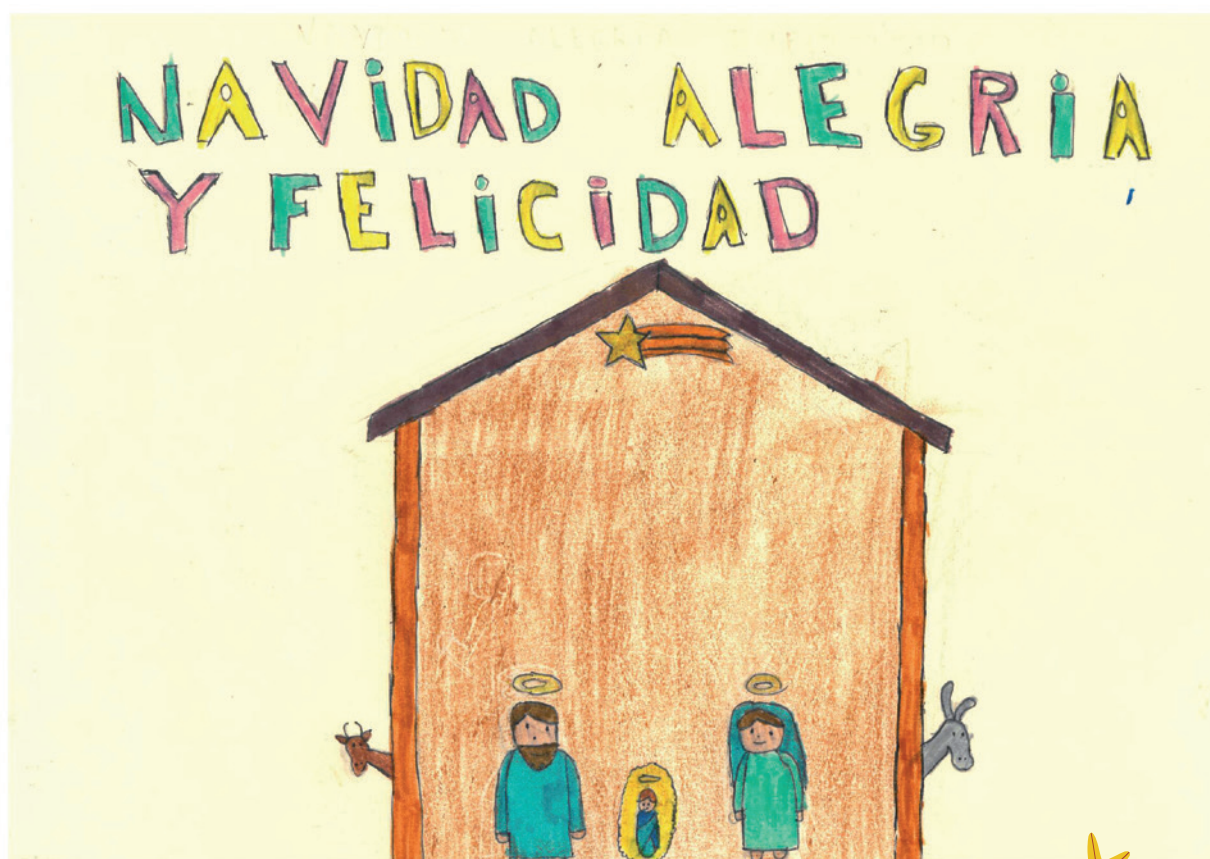


COLEGIO DE ECONOMISTAS |





Concurso de felicitaciones navideñas



El jurado del **XIII Concurso de Felicitaciones Navideñas** del Ilustre Colegio Oficial de Economistas y Titulados Mercantiles de Alicante se reunió el pasado 25 de noviembre. Tras una larga y complicada revisión de las 23 obras presentadas, acordó conceder los premios a:

El dibujo ganador en la Categoría A ha sido "Feliz Navidad" cuya autora es Montse Quintiana Maurandi, de 3 años.

En la categoría B la ganadora fue Sofía Marco Marín, de 8 años, con su felicitación "Navidad, alegría y felicidad". El dibujo de Sofía ha servido para ilustrar la felicitación navideña del Colegio de Economistas y Titulados Mercantiles en 2021.

Por último, en la categoría C el dibujo ganador fue "Muchas felicidades estas Navidades", de Celia Marco Marín que a sus 9 años de edad se alzó con el galardón.



RELACIÓN DE ACTIVIDADES 2º SEMESTRE

22/04/21	Claves para acometer el relevo generacional de forma armoniosa mis negocios	Luis Granda López
22/04/21, 6 y 20/05/21, 10 y 17/06/21 y 8/07/21 9/09/21 14 y 28/10/21 4 y 18/11/21 y 2/12/21	XIII Curso de Especialización y Habilitación para Administradores Concursales	Varios
22/04/21	La Ofimática en la Nube-Microsoft	Gerardo Jara Leal
23/04/21	Tributación Práctica de Bitcoin y los Criptoactivos en las Declaraciones de IRPF y de IP	José Antonio Bravo Mateu
28/04/21	Como conseguir clientes de calidad para tu asesoría	Susana Navarro Navarro
5 y 10/05/2021	IRPF 2020 Análisis de las principales novedades normativas.Incidencia del COVID-19	Félix Serrato Esparsa
12/05/21	Dashboard Económico Financiero Caso práctico con Microsoft Power BI	Manuel Ramón Ramón
13, 20 Y 27/05/2021	Teletrabajo	Gerardo Jara Leal
17,19, 24 y 26 /05/2021	Proyecto Guiado: Construir Dashboard Económico-Financiero con Microsoft Power BI	Manuel Ramón Ramón
25/05/21	La jurisprudencia más reciente y relevante del TS en materia de procedimientos tributarios	Andrés Sánchez Pedroche
26/05/21	Novedades legislativas jurisprudenciales, doctrinales y digitales de los tributos cedidos	Sonia Diaz Español
27/05/21	Videoconferencia sobre ciberseguridad Cómo proteger a tu empresa	Marco Antonio Lozano Merino
28/05/21	Los Fondos Europeos Next Generation , una oportunidad única para las empresas españolas	José Manuel Belda
31/05/21	IVA: novedades a partir del 1 de julio en especial comercio electrónico	Victor Perona Sevilla
01/06/21	Estructura de los informes de auditoría y el impacto de la modificación de la NIA-720	Elena Yanira y Ignacio Aguilar
03/06/21	Copia de Seguridad	Gerardo Jara Leal
04/06/21	Introducción a Blockchain y Criptoactivos	Luz Parrondo
07/06/21	Tecnología aplicada a la auditoría	Manuel Mendiola
09/06/21	Libros registro y facturación en IRPF Caso práctico cumplimiento Modelo 100	Oscar García Sargues
10/06/21	Firma electrónica	Gerardo Jara Leal
17 y 21/06/2021	Informática Avanzada	Gerardo Jara Leal
22/06/21	El riesgo comercial	Antonio Huertas Martínez
02/07/21	Jornada virtual del Registro de Expertos Contables Judiciales	Varios
05/07/21	Campaña Impuesto sobre Sociedades 2020	Antonio Martínez Alfonso
6, 9 y 13/09/2021	Excel para auditores: Gestión de datos	Gerardo Jara Leal
08/09/21	Empresas en liquidación. Análisis de su marco normativo contable, efectos en informe de	Carlos Terreu Lacort
16/09/21	Análisis de las medidas tributarias aprobadas en la LEY DE MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y LUCHA	Antonio Martínez Alfonso

22 y 23/09/2021	Independencia y organización interna en la normativa de auditoría (Ley 22/2015)	María José Martínez García
23/09/21	Tratamiento fiscal de las Asociaciones sin ánimo de lucro	Víctor Perona Sevilla
29/09/21	Contabilidad y auditoría de entidad sin ánimo de lucro	Aránzazu Budia Martínez y María García
01/10/21	Informe Financiero PYME El informe utilizado por los Bancos en el análisis de riesgos	Gonzalo Boronat Ombuena y Roxana
07/10/21	El fenómeno sucesorio y la planificación fiscal de la herencia	Javier Iranzo Molinero
14/10/21	Gestión de proyectos con PLANNER.	Gerardo Jara Leal
21/10/21	Gestión de datos con Power Query.	Gerardo Jara Leal
22/10/21	Declaraciones informativas sobre determinados mecanismos transfronterizos de planificación fiscal.	Mar Puente Casasola
27 y 29/10/2021	Fusiones, escisiones, compraventa de empresas y combinaciones de negocio: análisis de situaciones singulares y casos.	Juan Luis Domínguez
28/10/21	Gestión de datos con Power Pivot.	Gerardo Jara Leal
28/10/2021 y 4,11,18 y 25/11/2021 y 02/12/2021	Curso práctico de contratación, nóminas, derecho laboral y seguridad social.	José Antonio Soler Gómez
08, 10, 15 y 17/11/2021	Proyecto guiado: Construir Dashboard Económico-Financiero con Microsoft Power BI de 0 a 100.	Manuel Ramón Ramón
09/11/21	Las Centrales de Compras y Servicios (CCS) como fórmula de competitividad para la PYME en un entorno global.	Álvaro Otal Montasell, Pablo Fambuena Castelló, Fernando J.Pons Verdú.
09/11/21	Operaciones vinculadas. Declaración informativa - Mod. 232.	David Soriano Rubio
10/11/21	Presentación de la nueva web de la ATV: Utilidades y novedades de la sede electrónica.	Sonia Díaz Español, Inmaculada Domínguez Calomarde
10/11/21	Aplicación práctica de la guía de muestreo de auditoría.	Manuel Orta Perez
11, 18 y 25/11/2021	Iniciación a los Cuadros de Mando con POWER BI.	Gerardo Jara Leal
19/11/21	Utilización de las bases de datos profesionales Vlex: IVA, IRPF e IS.	Juanma Martín
22/11/21	Claves para una correcta gestión de la firma electrónica en los despachos profesionales.	Bartolomé Borrego Zabala
01/12/21	Como realizar la valoración de la empresa. Los efectos del Covid-19 en la valoración de empresas.	Gonzalo Boronat y Roxana
01/12/21	La digitalización como elemento transformador.	Marta Pérez Guixa
02 y 09/12/2021	Creación y gestión de una intranet para tu despacho.	Gerardo Jara Leal
14/12/21	El futuro de las pensiones.	Francisco José Tomás Catalá
14/12/21	Novedades en declaraciones informativas 2021 y otras novedades relevantes para 2022.	Felipe Sánchez Pérez, Víctor Perona Sevilla
15/12/21	La nueva sede electrónica de la AEAT y otras novedades telemáticas. su impacto para el profesional tributario.	Bartolomé Borrego Zabala
16/12/21	El nuevo sistema de determinación de la base imponible en el ITPADJ, ISD, Impuesto sobre el Patrimonio y transmisión de valores: el valor de referencia catastral.	Javier Iranzo Molinero
20/12/21	Cierre contable y fiscal de 2021.	Gregorio Labatut Serer

TÍTULO:

Comentarios a la nueva Ley de represión del fraude fiscal

AUTOR:

José Andrés Sánchez Pedroche

EDITORIAL:

CENTRO DE ESTUDIOS FINANCIEROS

PÁGINAS:

304

ISBN:

978-84-454-4256-2

PLAZA DE EDICIÓN:

MADRID, ESPAÑA

IDIOMAS:

ESPAÑOL

FECHA DE LA EDICIÓN:

2021

EDICIÓN:

1ª EDICIÓN

ENCUADERNACIÓN:

RÚSTICA

PRECIO:

37,50 EUROS



El fraude fiscal constituye un serio problema que debe combatirse sin descanso como un imperativo ético y jurídico de todo sistema tributario. Ahora bien, ¿tan mal trabaja la AEAT que necesitamos normas específicas de prevención del mismo cada lustro? En esa lucha contra la economía sumergida deben conjugarse asimismo muy diversos aspectos de la ética fiscal, como la racionalidad y justicia del gasto público, la aplicación proporcionada de la normativa tributaria por parte de la Administración, el equilibrio entre prerrogativas y derechos, el cerco a la corrupción política y administrativa, la simplificación del sistema fiscal, la mejora de la asistencia e información al contribuyente, la profusión, oscuridad y complejidad de las

normas, la obsesión por la recaudación –que inexorablemente comporta un quebranto de la seguridad jurídica, al ser suplantada en la práctica por el criterio finalista del funcionario de turno–, así como otros muchos aspectos, sin cuyo concurso resultaría sencillamente imposible acertar en el diagnóstico y etiología del problema que intenta atajarse. La nueva Ley de prevención y represión del fraude fiscal, junto a unas pocas medidas de asistencia al contribuyente, constituye el bloque fundamental del componente 27 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia elaborado por el Gobierno español y enviado a Bruselas para la obtención de los fondos comunitarios *Next Generation*. Esta monografía realiza un acabado estudio de muchos

de esos aspectos, especialmente, la necesidad de restablecer la esencial unidad del fenómeno financiero, introduciendo criterios de eficacia, eficiencia y economía en el gasto público, así como de las medidas concretas plasmadas en la Ley 11/2021, de 9 de julio, tales como la reforma de la imposición patrimonial, las modificaciones operadas en la Ley general tributaria o la nueva limitación de pagos en efectivo. El autor enfatiza el hecho de que nuestro déficit público –cuyas dos terceras partes, y esto es lo verdaderamente grave, es de carácter estructural– permanece incólume, con absoluta independencia de los eventuales repuntes de la coyuntura económica o de cualquier ley de prevención o represión del fraude fiscal que se promulgue.



Nuestro mejor activo
eres tú

San Isidro, 5.
03002 Alicante

Telf: 965 140 898/87
Fax: 965 215 516

email: colegioalicante@economistas.org



 **economistas**
Colegio de Alicante